

AUTO No. 02921

“POR EL CUAL SE ORDENA EL ARCHIVO DE UN EXPEDIENTE Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES”

EL SUBDIRECTOR DE CONTROL AMBIENTAL AL SECTOR PÚBLICO DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE AMBIENTE

En uso de las facultades conferidas por el Acuerdo Distrital 257 del 30 de noviembre de 2006, Decreto Distrital 109 del 16 de marzo de 2009, modificado por el Decreto Distrital 175 de 2009, delegadas mediante Resolución No. 1466 de 2018 de la Secretaría Distrital de Ambiente, en concordancia con lo establecido en la Ley 99 de 1993, en el Decreto 01 de 1984, la Ley 1437 de 2011 – Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo- y

CONSIDERANDO

ANTECEDENTES

Que la Subdirección Ambiental Sectorial del Departamento Técnico Administrativo de Medio Ambiente DAMA (hoy Secretaria Distrital de Ambiente), realizó visita técnica el día 16 de diciembre de 2005 al HOSPITAL VISTA HERMOSA –ARCHIVO Y LAVANDERÍA ubicado en la calle 70 Sur No. 18 I 86, de la Localidad de Ciudad Bolívar de esta ciudad, de la cual se emitió Concepto Técnico No. 072 del 03 de enero de 2006, donde se determinó que la institución vierte sus residuos líquidos a la red de alcantarillado por lo cual debe tramitar la solicitud de permiso de vertimiento y cancelar el valor correspondiente a los servicios de evaluación y seguimiento ambiental.

Que mediante radicado No. 2006EE7996 de 03 de abril de 2006, se requirió al HOSPITAL VISTA HERMOSA –ARCHIVO Y LAVANDERÍA, para que allegara una serie de documentos a fin de adelantar el trámite del permiso de vertimiento.

Que la Oficina de Control de Calidad y Usos del Agua de la Secretaría Distrital de Ambiente, emitió Concepto Técnico No. 00417 de 14 de enero de 2008, en el cual se concluyó que el HOSPITAL VISTA HERMOSA —ARCHIVO Y LAVANDERÍA-, genera vertimientos con sustancias de interés sanitario, no cuenta con separación de redes y por tanto, debe dar total cumplimiento al requerimiento 7996 de 3 de abril de 2006.

AUTO No. 02921

Que mediante radicado No. 2007IE5037 de 13 de septiembre de 2007, la Dirección Legal Ambiental solicitó tomar las medidas necesarias respecto a las actividades desarrolladas en el HOSPITAL VISTA HERMOSA – ARCHIVO Y LAVANDERÍA-

Que conforme a lo anterior se emitió Concepto Técnico No. 013303 de 04 de agosto de 2009, en el cual se concluyó lo siguiente: el HOSPITAL VISTA HERMOSA sede LAVANDERÍA Y PROGRAMAS JUVENILES UAICA, debe tramitar el permiso de vertimientos, entregando la información necesaria para dicho trámite.

Que a través del radicado No. 2009EE46936 de 20 de octubre de 2009, se requirió al HOSPITAL VISTA HERMOSA sede LAVANDERÍA Y PROGRAMAS JUVENILES UAICA, entre otras cosas, para que realizará el registro de vertimientos, con los planos sanitarios de la instalaciones de generador de vertimientos y demás documentación correspondiente al permiso de vertimiento.

Que a través del radicado No. 2012ER018660 de 07 de febrero de 2012, el señor ESMIT TORRES MONRRAS, Gerente del Hospital Vista Hermosa I nivel E.S.E, remitió informe de gestión de residuos Hospitalarios y Similares.

Que el grupo técnico de residuos hospitalarios de la Subdirección de Control Ambiental al Sector Público de esta Secretaría emitió el oficio con radicado No. 2015IE101185 de 10 de junio de 2015 el cual indica que después de la revisión técnica del expediente No. DM-05-2006-1018 se identificó que no cuenta con la documentación correspondiente a requerimientos, solicitudes y/o trámite de permiso de vertimientos.

CONSIDERACIONES JURÍDICAS

Que el Artículo 80 de la Carta Política determina que: *“El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución”.*

Que el artículo 66 de la Ley 99 de 1993 modificado por el art. 13, Decreto Nacional 141 de 2011, modificado por el art. 214, Ley 1450 de 2011, confiere competencia a los municipios, distritos o áreas metropolitanas cuya población urbana fuere igual o superior a un millón (1.000.000) de habitantes para ejercer dentro del perímetro urbano, las mismas funciones atribuidas a las Corporaciones Autónomas Regionales, en lo que fuere aplicable al medio ambiente urbano.

AUTO No. 02921

Que el numeral 2º del artículo 31 de la citada ley, legitima a esta secretaría para ejercer la función de máxima autoridad ambiental en el área de su Jurisdicción, de acuerdo con las normas de carácter superior y conforme a los criterios y directrices trazadas por el Ministerio del Medio Ambiente.

Que en este orden de ideas, el Distrito Capital de Bogotá ejercerá las funciones atribuidas a las Corporaciones Autónomas Regionales en el artículo 31 de la Ley 99 de 1993 y las demás que le sean asignadas por la Ley.

Que revisado el expediente DM-05-2006-1018 se verificó que la serie documental 05, pertenece a los trámites administrativos ambientales de carácter permisivo, no obstante, los documentos obrantes en el mismo no pertenecen a algún trámite de solicitud de permiso y por lo tanto no constituye permiso de vertimientos.

Que observando que las actuaciones de esta entidad se emitieron antes del año 2012, se aplicará el Decreto 01 de 1984 de conformidad con lo establecido en el artículo 308 de la Ley 1437 de 2011 que reza:

“Artículo 308. Régimen de transición y vigencia. El presente Código comenzará a regir el dos (2) de julio del año 2012.

Este Código sólo se aplicará a los procedimientos y las actuaciones administrativas que se inicien, así como a las demandas y procesos que se instauren con posterioridad a la entrada en vigencia.

Los procedimientos y las actuaciones administrativas, así como las demandas y procesos en curso a la vigencia de la presente ley seguirán rigiéndose y culminarán de conformidad con el régimen jurídico anterior.”

Que en consecuencia, se considera jurídicamente pertinente dar aplicación a los principios orientadores del derecho administrativo, específicamente al de eficacia.

Que el Código Contencioso Administrativo al respecto, dispuso lo siguiente:

“ARTÍCULO 3. Las actuaciones administrativas se desarrollarán con arreglo a los principios de economía, celeridad, eficacia, imparcialidad, publicidad y contradicción y, en general, conforme a las normas de esta parte primera.
(...)

En virtud del principio de eficacia, se tendrá en cuenta que los procedimientos deben lograr su finalidad, removiendo de oficio los obstáculos puramente formales y

Página 3 de 7

AUTO No. 02921

*evitando decisiones inhibitorias. Las nulidades que resulten de vicios de procedimiento podrán sanearse en cualquier tiempo de oficio o a petición del interesado. **Texto subrayado declarado INEXEQUIBLE por la Corte Suprema de Justicia***

Que el artículo 267 ibídem establece lo referente a los asuntos no consagrados en la normatividad específica, para lo cual remite al Código de Procedimiento Civil, en lo que se refiere al objeto de la presente actuación:

***“ARTÍCULO 267.** En los aspectos no contemplados en este código se seguirá el Código de Procedimiento Civil en lo que sea compatible con la naturaleza de los procesos y actuaciones que correspondan a la jurisdicción en lo contencioso administrativo”.*

Que por su parte, el Artículo 122 del Código General del Proceso, antes Código de Procedimiento Civil, dispone:

***“Artículo 122. Formación y archivo de los expedientes.** (...) El expediente de cada proceso concluido se archivará conforme a la reglamentación que para tales efectos establezca el Consejo Superior de la Judicatura, debiendo en todo caso informar al juzgado de conocimiento el sitio del archivo. La oficina de archivo ordenará la expedición de las copias requeridas y efectuará los desgloses del caso”.*

Que en consonancia con lo anterior es de anotar que el Hospital Vista Hermosa I Nivel ESE – sede LAVANDERÍA Y ARCHIVO, ubicado en la Calle 70 Sur No. 18 I-86 en la localidad de Ciudad Bolívar, de esta ciudad, no ha realizado solicitud alguna de permiso de vertimiento en el presente expediente. Adicionalmente se encontró que el mismo no cuenta con trámite permisivo en curso y que no obra en él ningún acto administrativo dando inicio a proceso alguno, así las cosas, en armonía con el principio de eficacia, se determina que no existe motivo alguno por el cual continuar con este expediente, por lo mismo se considera procedente dar por terminadas las actuaciones relacionadas y archivar el expediente No. DM-05-2006-1018.

Que es igualmente importante, mencionar que en la actualidad toda la información de residuos sólidos hospitalarios se gestiona mediante SIRHO Sistema de Información de Residuos Hospitalarios SIRHO.

COMPETENCIA

AUTO No. 02921

Que el Acuerdo 257 del 30 de noviembre de 2006, modificó la estructura de la Alcaldía Mayor de Bogotá y transformó al Departamento Técnico Administrativo de Medio Ambiente DAMA, en Secretaría Distrital de Ambiente, a la que se le asignó entre otras funciones, la de otorgar o negar las licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y demás instrumentos de manejo y control ambiental de su competencia.

Que el Artículo Quinto del Decreto 109 de 2009 modificado por el Decreto 175 de 2009, en su literal d) asigna a esta Secretaría la competencia para ejercer la autoridad ambiental en el Distrito Capital, en cumplimiento de las funciones asignadas por el ordenamiento jurídico vigente, a las autoridades competentes en la materia.

Que el mismo Artículo en el literal l) asigna a esta Secretaría la competencia para ejercer el control y vigilancia del cumplimiento de las normas de protección ambiental y manejo de recursos naturales, emprender las acciones de policía que sean pertinentes al efecto, y en particular adelantar las investigaciones e imponer las sanciones que correspondan a quienes infrinjan dichas normas.

Que de acuerdo con lo dispuesto en el Decreto 109 del 16 de marzo de 2009, modificado por el Decreto 175 del 4 de Mayo de 2009, por el cual se establece la estructura organizacional de la Secretaría Distrital de Ambiente, se determinan las funciones de sus dependencias y se dictan otras disposiciones.

Que finalmente, mediante el Artículo Segundo, numeral 5. de la Resolución 1466 del 24 de mayo de 2018 el Secretario Distrital de Ambiente delegó en el Subdirector de Control Ambiental al Sector Público de esta Entidad, la función de: *“5. Expedir los actos que ordenan el archivo, desglose, acumulación, ordenación cronológica y refoliación de actuaciones administrativas que obren dentro de los trámites de carácter permisivo”*.

Que en mérito de lo expuesto,

DISPONE

ARTÍCULO PRIMERO. Ordenar el archivo del expediente No. DM-05-2006-1018 a nombre del Hospital Vista Hermosa I Nivel ESE – sede LAVANDERÍA Y ARCHIVO, hoy SUBRED INTEGRADA DE SERVICIOS DE SALUD SUR E.S.E, identificada con Nit. 900958564-9, representada legalmente por la señora CLAUDIA HELENA PRIETO VANEGAS, identificada con cédula de ciudadanía No.39.684.325, ubicada

AUTO No. 02921

en la Calle 70 Sur No. 18 I – 86, localidad de Ciudad Bolívar de esta ciudad, conforme a las razones expuestas en la parte motiva del presente acto administrativo.

ARTÍCULO SEGUNDO. Como consecuencia de lo anterior, TRASLADAR al Grupo de Expedientes para que proceda a realizar el archivo físico del expediente en mención.

ARTÍCULO TERCERO. Notificar el contenido del presente acto administrativo al Hospital Vista Hermosa I Nivel ESE – sede LAVANDERÍA Y ARCHIVO, hoy SUBRED INTEGRADA DE SERVICIOS DE SALUD SUR E.S.E, identificada con Nit. 900958564-9, representada legalmente por la señora CLAUDIA HELENA PRIETO VANEGAS, identificada con cédula de ciudadanía No.39.684.325 o quien haga sus veces o su apoderado debidamente constituido, en la Carrera 20 # 47B – 35 sur, teléfono 7300000, conforme a los artículos 44 y 45 del Decreto 01 de 1984, Código Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO CUARTO. En contra del presente acto administrativo no procede recurso alguno conforme al artículo 49 del Decreto 01 de 1984 – Código Contencioso Administrativo-, en concordancia con el artículo 308 de la Ley 1437 de 2011.

CÚMPLASE

Dado en Bogotá a los 19 días del mes de junio del 2018



**ANGELO GRAVIER SANTANA
SUBDIRECCION DE CONTROL AMBIENTAL AL SECTOR PUBLICO**

DM-05-2006-1018

Elaboró:

ADRIANA DEL PILAR BARRERO
GARZÓN

C.C: 52816639

T.P: N/A

CONTRATO
CPS: 20180760 DE
2018

FECHA
EJECUCION:

17/12/2017

Página 6 de 7



AUTO No. 02921

Revisó:

LAURA JULIANA CUERVO MORALES	C.C:	1032379433	T.P:	N/A	CPS:	CONTRATO 20171012 DE 2017	FECHA EJECUCION:	11/05/2018
------------------------------	------	------------	------	-----	------	---------------------------------	---------------------	------------

HENRY CASTRO PERALTA	C.C:	80108257	T.P:	N/A	CPS:	CONTRATO 20180683 DE 2018	FECHA EJECUCION:	01/06/2018
----------------------	------	----------	------	-----	------	---------------------------------	---------------------	------------

Aprobó:

HENRY CASTRO PERALTA	C.C:	80108257	T.P:	N/A	CPS:	CONTRATO 20180683 DE 2018	FECHA EJECUCION:	01/06/2018
----------------------	------	----------	------	-----	------	---------------------------------	---------------------	------------

Firmó:

ANGELO GRAVIER SANTANA	C.C:	1030534699	T.P:	N/A	CPS:	FUNCIONARIO	FECHA EJECUCION:	19/06/2018
------------------------	------	------------	------	-----	------	-------------	---------------------	------------